Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00107-2026-ENSAD/DG

Lima, 30 de octubre de 2026

VISTO:

El Informe N.º 00072-2026-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 29 de octubre de 2026, remitido a la Dirección General mediante Oficio N.º 00453-2026-ENSAD/DG-OA, y antecedentes, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N.º 01167-2026-ENSAD/DG de fecha 29 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto 2025, autoriza al Ministerio de Educación aprobar disposiciones para la implementación de las leyes de creación de universidades públicas artísticas en proceso de constitución; así como las creadas por la Ley Nº 31997, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Ley Nº 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Ley Nº 32074, Ley de creación de la Universidad

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Nacional de Arte Escénico, y de la Ley Nº 32259, Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio educativo. Las universidades artísticas previamente señaladas continúan prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidades. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD, publicada el 01 de enero de 2026, se aprueba la "Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico";

Que, la precitada Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico, en su numeral 21 señala lo siguiente: *"(…) De conformidad con la Quincuagésima sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32416, "Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas", hasta que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) obtenga su licenciamiento, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N.° 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, *"Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación", según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial*;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, "*El/La Director/a General es la más alta autoridad ejecutiva, personero/a y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro". Es responsable de la Unidad Ejecutora 123 Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene bajo su responsabilidad, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto. El ejercicio del cargo es remunerado"*, según el artículo 147º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, son autoridades de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los y las profesionales que ocupen los cargos siguientes: a) Director o Directora General; b) Director o Directora Académico/a; c) Director o Directora de Investigación; d) Director o Directora de Producción Artística y Actividades Académicas; e) Secretario o Secretaria General; f) jefes o jefas de los Órganos de Asesoría y Órgano de Apoyo, según lo señalado por la Primera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, es atribución y función del Director o Directora General "*Designar a los directores de los Órganos de Línea, Jefes de los órganos de Asesoramiento, Jefes de los Órganos de Apoyo y Secretario General, comprende la atribución de encargar las funciones correspondientes a los indicados órganos"*, conforme lo dispone el artículo 150°, numeral 150.20, del precitado Estatuto de la ENSAD;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; siendo que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, en su artículo 1°, numeral 1.2, señala: *"(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables"*, asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";*

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su artículo 5° establece: *"La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Oficio N.º 00099-2026-ENSAD/DG-SG de fecha 28 de octubre de 2026, el Abog. Santos Guido Cadillo Jara, en su condición de Secretario General de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, solicita a la Dirección General la autorización del goce de su descanso físico vacacional, conforme a la programación aprobada para el año 2026, correspondiente al día 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario).Asimismo, propone que durante dicho periodo se encarguen las funciones de la Secretaría General a la Lic. Janet Soledad Chinchay Vásquez, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en adición a sus funciones, a fin de garantizar la continuidad de la gestión institucional;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 01161-2026-ENSAD/DG de fecha 29 de octubre de 2026, autoriza el descanso físico vacacional solicitado por el Abog. Santos Guido Cadillo Jara, correspondiente al día 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario), disponiendo la realización de las gestiones administrativas pertinentes para la emisión del acto resolutivo que formalice la encargatura de las funciones de la Secretaría General durante su ausencia;

Que, mediante Memorándum N.º 01162-2026-ENSAD/DG de fecha 29 de octubre de 2026, la Directora General (e) comunica a la Jefa de la Oficina de Administración la autorización del descanso físico vacacional del Abog. Santos Guido Cadillo Jara, en su condición de Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario); asimismo, dispone que durante dicho periodo las funciones de la Secretaría General sean asumidas, en adición a sus funciones, por la Lic. Janet Soledad Chinchay Vásquez, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Memorándum N.º 00730-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 29 de octubre de 2026, traslada al Área de Gestión de Personal la autorización del descanso físico vacacional del Secretario General y comunica la encargatura de funciones dispuesta por la Dirección General, solicitando efectuar las acciones administrativas correspondientes;

Que, el Coordinador del Área de Gestión de Personal con Informe N.º 00072-2026-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 29 de octubre de 2026, informa a la Oficina de Administración que el Abog. Santos Guido Cadillo Jara mantiene vínculo laboral con la institución desde el 01 de noviembre de 2018, conforme al Contrato CAS N.º 039-2018-ENSAD; precisando que, de acuerdo con el control de ejecución de vacaciones, cuenta con ciento veintinueve (129) días calendario pendientes de goce, correspondientes a los periodos vacacionales 2020-2021 al 2024-2025, y que, con la ejecución de un (01) día calendario, mantendría un saldo de ciento veintiocho (128) días calendario pendientes de programación;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, asimismo, el Coordinador del Área de Gestión de Personal, en el precitado informe, recomienda autorizar mediante acto resolutivo el descanso físico vacacional del Abog. Santos Guido Cadillo Jara, correspondiente al periodo vacacional 2020-2021, para el día lunes 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00453-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 29 de octubre de 2026, remite a la Dirección General el Informe N.º 00072-2026-ENSAD/DG-OA-AGP y antecedentes relacionados con la autorización del descanso físico vacacional del Abog. Santos Guido Cadillo Jara, correspondiente al día 02 de noviembre de 2026, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 01167-2026-ENSAD/DG de fecha 29 de octubre de 2026, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los documentos relacionados con la autorización del descanso físico vacacional del Abog. Santos Guido Cadillo Jara, Secretario General de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, así como con la encargatura de las funciones de dicha Secretaría a la Lic. Janet Soledad Chinchay Vásquez, solicitando la proyección y/o revisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, es necesario autorizar mediante acto administrativo el descanso físico vacacional correspondiente al Abog. Santos Guido Cadillo Jara, en su condición de Secretario General de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, durante el día 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario), así como la encargatura correspondiente;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *"ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU*";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley Nº 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social, y dicta otras medidas; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1405, que establece regulaciones para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante el disfrute del descanso vacacional remunerado; el Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM, que modifica el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial Nº 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial Nº 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial Nº 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo Nº 0033-2025-SUNEDU-CD, publicada el 1 de enero de 2026, que aprueba la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”; la Resolución Directoral Regional Nº 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial Nº 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral Nº 037-2020-UE ENSAD/DG, y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral Nº 038-2020-UE ENSAD/DG, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR, el descanso físico vacacional correspondiente al Abog. **SANTOS GUIDO CADILLO JARA**, en su condición de Secretario General de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, durante el día 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario), correspondiente al periodo vacacional 2020-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. - ENCARGAR, a la Lic. **JANET SOLEDAD CHINCHAY VÁSQUEZ**, las funciones correspondientes a la Secretaría General de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, durante el día 02 de noviembre de 2026 (01 día calendario).

Artículo 3°. - DISPONER, que la Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal incorpore el presente acto resolutivo a los Legajos del Personal correspondiente e informe respecto al goce de vacaciones por parte del personal CAS de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 10:53:52-0500

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery
FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 11:17:38-0500

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 5°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 11:19:36-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx